

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 2

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los **poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial** del Estado, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;
- II. Distribuir la competencia de las autoridades garantes locales en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;
- III. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la entidad;
- IV. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;
- V. Regular los medios de impugnación ante las autoridades garantes locales y la autoridad garante federal;
- VI. Establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados;
- VII. Regular la organización y funcionamiento del Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecer las bases de coordinación entre sus integrantes, así como con el Sistema Nacional;
- VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- IX. Propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia, y

X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a través de la aplicación efectiva de medidas de apremio y sanciones que correspondan.

ARTICULO 3

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Acceso a la Información: El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley General y la presente Ley;

II. Administración Pública Estatal: Lo integran las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, que permiten el ejercicio de sus atribuciones, así como el despacho de los asuntos del orden administrativo, organizándose a su vez en Administración Pública Centralizada, Paraestatal y órganos auxiliares;

III. Ajustes Razonables: Modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos;

IV. Áreas: Instancias que disponen o pueden disponer de la información pública. En el sector público, serán aquellas que estén previstas en un reglamento interno, estatuto orgánico o sus equivalentes;

V. Autoridad Garante Federal: Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

VI. Autoridad Garante Local: Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios del Estado;

VII. Autoridades Garantes en el Estado: Serán Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes judicial y legislativo, así como los órganos constitucionales autónomos en el Estado;

VIII. Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia;

IX. Comité del Subsistema: Comité del Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

X. Comité de Transparencia: Órgano colegiado constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XI. Consejo Nacional: Órgano colegiado del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

XII. Datos Abiertos: Información digital de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada y tienen las siguientes características;

a) Accesibles: Disponibles para la mayor cantidad de personas usuarias posibles, para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con metadatos necesarios;

c) Gratuitos: No requieren contraprestación alguna para su acceso;

d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán ser estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de representación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

XIII. Días: Días hábiles;

XIV. **Documento: Expedientes**, reportes, estudios, actas, **resoluciones**, oficios, correspondencia, **acuerdos**, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico**, informático u holográfico;

XV. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con cargo al Presupuesto de Egresos;

XVI. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XVII. Expediente: Unidad documental física o electrónica compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XVIII. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y que facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias;

XIX. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XX. Gobierno Abierto: Mecanismo que agrupa los principios de transparencia, participación, rendición de cuentas, colaboración y que ubica a la ciudadanía en el centro de atención y de prioridad, ofreciendo así una alternativa de actuación para la gestión de lo público;

XXI. Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia;

XXII. Información de Interés Público: Es aquella que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realizan los sujetos obligados en el ejercicio

de sus funciones y como ejercen los recursos públicos, así como exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

XXIII. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, que no tenga el carácter de confidencial o reservada;

XXIV. Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el 104 de la presente Ley;

XXV. Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XXVI. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXVII. Municipios: Orden de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento;

XXVIII. Personas Servidoras Públicas: Las mencionadas en el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XXIX. Persona que realiza actos de autoridad: Es toda aquella que, con independencia de su naturaleza formal, dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifique o extinga situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas;

XXX. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se hace referencia en el artículo 44 de la Ley General;

XXXI. Plataforma Local Municipal: Sistema de Transparencia para Municipios del Estado de Oaxaca;

XXXII. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley de la materia;

XXXIII. Prueba de daño: Carga de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXXIV. Reglamento: Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

XXXV. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

XXXVI. Subsistema: Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXXVII. **Sujetos obligados**: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los **poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial** de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus Municipios;

XXXVIII. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 36 de esta Ley, y

XXXIX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se otorga acceso a la información pública, previa eliminación u omisión de aquellas partes o secciones que se encuentren clasificadas conforme a la Ley.

ARTICULO 19

Artículo 19. Son **sujetos obligados** a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. El Poder Judicial del Estado;

III. El Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;

V. Los órganos constitucionales autónomos del Estado;

VI. Centros de conciliación laboral;

VII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y

X. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos las dependencias y entidades correspondientes a los sujetos obligados establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

ARTICULO 74

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, el **Poder Judicial** del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Resoluciones, sentencias y órdenes de protección, en versión pública;

II. Los acuerdos de los Plenos;

III. Las convocatorias a concurso de mérito para ocupar la titularidad de órganos jurisdiccionales y magistraturas, así como los resultados de quienes aprueben las evaluaciones correspondientes;

IV. Lista de acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales;

V. Las cantidades económicas recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de las personas servidoras públicas que los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo para la Administración de Justicia;

VI. Las tesis y ejecutorias publicadas en el medio de difusión oficial;

VII. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;

VIII. El periodo para el cual fueron designados los titulares de los órganos jurisdiccionales y magistraturas; y

IX. La información estadística relativa a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, utilizados y número de acuerdos o convenios celebrados, así como montos recuperados por concepto de reparación del daño.